

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que tiene programada audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., y que, la apoderada de la AFP Colfondos, presenta renuncia al poder, sin embargo, se observa que, en la fecha paso a Despacho el presente proceso, la apoderada judicial de Colfondos S.A., presentó memorial de solicitud del auto No. 1825 notificado por estado el 23 de junio de 2023, en el cual se dispuso o tener por contestada la reforma de la demanda a Colpensiones y Porvenir, omitiendo pronunciarse acerca de la contestación presentada por Colfondos, habiendo contestado la misma dentro del líbello gestor, con llamamiento en garantía. Y teniendo en cuenta que, la apoderada judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, presenta memorial de renuncia al poder conferido para actuar dentro del proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3901

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00268 00
Demandante	LUZ MARY SILVA REYES
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que revisando en detalle los supuestos facticos del gestor, y revisado el expediente, se avizora que, la apoderada judicial de Colfondos S.A., presentó solicitud de adición del auto **N° 1825** fijado por estado el 23 de junio de 2023, toda vez que en él se tuvo por contestada la reforma de la demanda a Colpensiones y Porvenir, sin embargo, este despacho no se pronunció acerca de la contestación de la misma por parte de Colfondos S.A, ni del llamamiento en garantía propuesto.

En síntesis, refirió la profesional que Colfondos envió oportunamente la contestación de la reforma con llamamiento en garantía. Por tanto, solicita pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía realizado a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Así las cosas, Ahora bien, frente al llamamiento en garantía solicitando a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión

expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y ordenará notificar personalmente esta decisión a dicha sociedad, corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia señalada mediante Auto No. 134 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la reforma de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la AFP COLFONDOS S.A. A la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por AFP COLFONDOS, respecto de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día

siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderado de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** presentó la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddc723adfb89b50e24c1895f11c4c4cefcd402d41aefa51d2811d38e178b916**

Documento generado en 22/11/2023 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>